



LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DEL PERSONAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, dispone que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que, el inciso primero del artículo 222 de la ley ibídem, establece que los fondos complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con el afiliado en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario;

Que, el artículo 224 de la Ley de Seguridad Social señala que la reglamentación, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la ley para los ahorros obligatorios;

Que, la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante resolución No. SBS-2007-954 de 27 de diciembre de 2007, aprobó y registró la constitución del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Patronal Especial de los Funcionarios y Trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito S.A.;

Que, mediante resolución No. SBS-2014-732 de 28 de agosto de 2014, se aprobó la reforma del estatuto y cambió su denominación a Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Personal de la Empresa Eléctrica Quito S.A.;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con Resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016, emite las normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento; y, liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

Que, mediante resolución No. SB-DTL-2018-442 de 26 de abril de 2018, se aprobó la reforma del estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Personal de la Empresa Eléctrica Quito S.A.;



Que, de conformidad con sentencia No. 17-14-IN/20 de 24 de junio 2020, la Corte Constitucional del Ecuador señaló que: “37. La regulación de los FCPC debe ser capaz de brindar certeza, promover el ahorro y proteger los derechos de los partícipes, cuya aspiración es la mejora de sus prestaciones y vivir con dignidad, cuando por motivo de la edad, dejarán de trabajar o estén jubilados.”;

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a los partícipes, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 553 de 6 de octubre de 2021, ordena a la Junta de Política y Regulación Financiera reforme o emita la normativa de carácter secundario que viabilice la continuidad o transición efectiva de la administración de los fondos complementarios previsionales cerrados, en los términos ordenados en la disposición transitoria segunda de ese cuerpo legal;

Que, mediante Resolución No. JPRF-F-2021-005 de fecha 17 de diciembre del 2021 de la Junta de Política y Regulación Financiera se incluyó en capítulo XL “De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”, sección II “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”, título II “Sistema Financiero Nacional”, libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, la “SECCIÓN V “DEL PROCESO DE RETORNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS A LOS PARTÍCIPIES”

Que, mediante Asamblea de Partícipes del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DEL PERSONAL DE LA EMPRESA ELECTRICA QUITO de fecha 30 de noviembre de 2021, se resolvió retornar a la administración privada a cargo de los propios partícipes.

Que, con fecha 6 de septiembre del 2022, se suscribió el acta de entrega recepción entre la administración saliente y la actual representante legal, y con ello, formalmente, la administración del BIESS se traspasó a los partícipes de la institución.

Que, de acuerdo con la Disposición General Décima de la SECCIÓN V, DEL PROCESO DE RETORNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS A LOS PARTÍCIPIES, capítulo XL “De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”, sección II “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”, título II “Sistema Financiero Nacional”, libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece que por tratarse de un nuevo marco jurídico aplicable a los fondos complementarios previsionales cerrados de administración privada, deben efectuar y aprobar las reformas al estatuto social; y,

Que, en ejercicio sus atribuciones, resuelve expedir el:



ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL PERSONAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO FCPC-EEQ

TÍTULO I. GENERALIDADES

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN SOCIAL, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACION SOCIAL. -

Su denominación actual es FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL PERSONAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO FCPC-EEQ.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA

El FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL PERSONAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO FCPC-EEQ, en adelante se lo denominará también como “FCPC-EEQ”, “Fondo” o “Fondo Complementario Previsional Cerrado”, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos y este estatuto.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. -

El FCPC-EEQ está domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha y podrá establecer oficinas en uno o más lugares dentro del territorio nacional para la atención a sus partícipes, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN

La duración del FCPC-EEQ será indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente, o liquidarse de oficio, de conformidad a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Bancos y este estatuto.

CAPÍTULO II. OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL

El objeto social del FCPC-EEQ es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes y la inversión de los recursos, se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.



TÍTULO II. DE LOS PARTÍCIPE

CAPÍTULO I. REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA SER PARTÍCIPE

Son partícipes del FCPC-EEQ quienes acrediten las siguientes condiciones simultáneamente: estar afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y tener relación de dependencia en la Empresa Eléctrica Quito S.A., que libremente deciden ser parte del Fondo a través de la suscripción de un contrato de adhesión, realizan sus aportaciones quincenales establecidas en este estatuto y gozan de manera exclusiva de todos los derechos y beneficios que otorga el FCPC-EEQ.

Para acreditar la calidad de partícipe es necesario contar con la autorización del mismo para que el FCPC-EEQ realice descuentos en su rol de pagos.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS PARTÍCIPE

Son derechos de los partícipes los siguientes:

1. Recibir la prestación complementaria de cesantía cuando cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto;
2. Participar con voz y voto en las asambleas generales de partícipes;
3. Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro Fondo Complementario Previsional Cerrado, por efecto de la movilidad laboral;
4. Recibir información sobre su cuenta individual;
5. Elegir y ser elegido como miembro del consejo de administración y/o comités técnicos especializados;
6. Acceder a los servicios que preste estatutariamente el Fondo Complementario Previsional Cerrado de acuerdo a la ley, regulaciones vigentes y este estatuto; y,
7. Obtener del Fondo los informes relativos al movimiento operativo, económico y financiero.
8. Los demás que determine la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPE

Son obligaciones de los partícipes los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, las disposiciones de este estatuto y los reglamentos;
2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general, consejo de administración y de los organismos de control;
3. Realizar las aportaciones personales individuales quincenales a favor del Fondo, en los términos, condiciones y montos establecidos en el contrato de adhesión y el presente estatuto;
4. Cumplir las obligaciones y compromisos económicos adquiridos con el ente previsional en las condiciones y plazos acordados; y,
5. Asistir a las sesiones de asamblea, consejo de administración y/o comités técnicos especializados. En caso de no hacerlo, someterse a la sanción estipulada por la asamblea.



ARTÍCULO 9. CASOS EN LOS QUE DEJAN DE SER PARTICIPES

Un partícipe puede perder su condición de tal, en los siguientes casos:

1. Por terminación de la relación laboral con la entidad patronal;
2. Por desafiliación voluntaria de acuerdo a la normativa vigente y este estatuto;
3. Por la liquidación de la cuenta individual previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y este estatuto;
4. Por exclusión de acuerdo al estatuto; y,
5. Por fallecimiento.

ARTÍCULO 10. RECAUDACIÓN DE APORTES

La recaudación de los aportes a los partícipes y los pagos a los créditos otorgados, serán realizados mediante deducción de los sueldos, salarios y en general remuneraciones de los partícipes a través de débito bancario, descuento al rol de pagos o, a través de otros mecanismos que determine el Consejo de Administración de acuerdo con sus facultades legales.

CAPÍTULO II. EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 11. CASOS DE EXCLUSIÓN DE PARTICIPES

El incumplimiento de las regulaciones vigentes, disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la asamblea general de partícipes y/o consejo de administración, dará lugar a la exclusión de los partícipes, en los siguientes casos:

1. Incumplir las normas superiores, estatutarias, reglamentarias y resoluciones de los organismos de control, la asamblea y/o consejo de administración;
2. Entregar y difundir información o documentación no veraz que induzca a error al Fondo Complementario Previsional Cerrado;
3. Provocar disturbios en las instalaciones del Fondo Complementario Previsional Cerrado o durante la realización de sesiones que deriven en contravenciones establecidas en la ley;
4. Realizar proselitismo político en las instalaciones del Fondo, ya sea durante la realización de sesiones o eventos oficiales convocados por el Fondo; y,
5. Utilizar el nombre del FCPC-EEQ o promover actividades de dicho ente previsional en beneficio propio.

ARTÍCULO 12. POTESTAD SANCIONATORIA

La potestad sancionadora de la asamblea general de partícipes establecida en este estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 13. APLICACIÓN DE SANCIONES

Para la aplicación de las sanciones señaladas en este título, deberá instaurarse previamente el respectivo procedimiento interno, cuyo trámite será establecido en el Reglamento.



ARTÍCULO 14. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES

Todas las infracciones previstas en este estatuto y en los reglamentos internos, prescribirán en el plazo de un (1) año, contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.

CAPÍTULO III. DE LA DESAFILIACIÓN

ARTÍCULO 15. CASOS DE DESAFILIACIÓN

El partícipe podrá desafiliarse del Fondo Complementario Previsional Cerrado para lo cual, la devolución de los aportes personales se sujetará a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y a lo siguiente:

1. No mantener obligaciones pendientes con el Fondo; o que manteniendo operaciones de crédito su saldo pendiente de pago se encuentre cubierto por la cuenta individual en el porcentaje establecido en la normativa vigente;
2. Que su solicitud se encuentre dentro del número máximo de los tres (3) partícipes que puedan desafiliarse anualmente conforme las disposiciones que emita la administración del Fondo, guardando así el tiempo y/o montos mínimos de permanencia y acumulación precautelando la estabilidad y liquidez del Fondo; y,
3. En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los requisitos constantes en el presente artículo, la devolución de sus aportes personales y sus respectivos rendimientos se realizará gradualmente de acuerdo a la normativa vigente.

El remanente de los aportes personales más los aportes patronales se mantendrán en una cuenta diferenciada en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que acredite la condición de cesante, momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad.

TÍTULO III. PATRIMONIO

ARTÍCULO 16. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio del FCPC-EEQ, está conformado por:

1. Reservas;
2. Superávit por valuaciones;
3. Aportes restringidos; y,
4. Resultados.



TÍTULO IV. REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

CAPÍTULO I. DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES

ARTÍCULO 17. CAPITALIZACIÓN DE CUENTAS INDIVIDUALES

El FCPC-EEQ se administra bajo el régimen de capitalización individual, donde el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro contable individualizado, identificando los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

Queda expresamente prohibido garantizar rendimientos.

El FCPC-EEQ deberá tener un sistema que por lo menos garantice información mensual y oportuna a los partícipes, sobre su cuenta individual que refleje aportes, rendimientos y otros.

ARTÍCULO 18. LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL

La liquidación de la cuenta individual del FCPC-EEQ, se da cuando un partícipe termine la relación laboral con la Empresa Eléctrica Quito, bajo la que se constituyó el ente previsional y se cumplan las condiciones previstas en el presente Estatuto. En este caso, se le entregará el total del saldo de su cuenta individual, debiendo efectuarse previamente las deducciones que correspondan.

En el caso de fallecimiento del partícipe, tendrán derecho a la liquidación de la cuenta individual los herederos.

Los recursos del FCPC-EEQ serán destinados exclusivamente para el pago de la prestación para el cual fue constituido.

CAPÍTULO II. APORTES

ARTÍCULO 19. CONFORMACIÓN DE LOS APORTES

Por el origen de los recursos los aportes están constituidos por los siguientes:

1. Aporte personal: Es la cotización que realiza el partícipe sobre su Remuneración Mensual Unificada;
2. Aporte adicional: Es la cotización que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual; y,
3. Aporte patronal: Constituyen los valores que voluntariamente de acuerdo a los términos acordados las instituciones o empresas públicas o privadas, entregaron o entregan por cuenta de sus funcionarios o empleados al Fondo Complementario Previsional Cerrado para que sean acreditados a las cuentas individuales de sus partícipes.



TÍTULO V. PRESTACIONES

CAPÍTULO I. PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA DE CESANTÍA

ARTÍCULO 20. CESANTÍA

El FCPC-EEQ otorgará a sus partícipes la prestación complementaria de seguridad social de cesantía, cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto.

ARTÍCULO 21. CONCESIÓN DE LA CESANTÍA

La prestación de cesantía complementaria se concederá al partícipe cuando termine su relación laboral con la Empresa Eléctrica Quito S.A., previo las deducciones que correspondan.

Si concedido el beneficio de cesantía el partícipe reingresare, se le dará tratamiento como un nuevo partícipe sin considerar las aportaciones anteriores que haya realizado antes de su retiro laboral.

CAPÍTULO II. SERVICIOS

ARTÍCULO 22. OTROS SERVICIOS

El FCPC-EEQ podrá ofrecer a los partícipes servicios adicionales relacionados con el ahorro previsional, los cuales deben estar enmarcados en la ley. Los costos de estos servicios bajo ningún concepto pueden afectar, descontar o desviar valores de la cuenta individual, así como de sus aportes y rendimientos, por lo que, el Fondo no podrá utilizar los recursos de la misma para solventar dichos servicios.

CAPÍTULO III. PORTABILIDAD

ARTÍCULO 23. PORTABILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL

La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, por el cual puede conservar los derechos a la prestación de cesantía, consiste en transferir los derechos y obligaciones adquiridos con el FCPC-EEQ a otro Fondo Complementario Previsional Cerrado, legalmente constituido, que establezca en sus estatutos esta figura.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PORTABILIDAD

Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al representante legal del FCPC-EEQ; y,
2. Carta compromiso del Fondo al que se pretende trasladar la cuenta individual, incluidas las obligaciones en curso de pago.



CAPÍTULO IV. REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

El Consejo de Administración presentará para aprobación de la Asamblea de Partícipes las propuestas de reformas estatutarias.

TÍTULO VI. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I. ESTRUCTURA

ARTÍCULO 26. CONFORMACIÓN DEL FCPC-EEQ

El FCPC-EEQ, para su administración, tendrá la siguiente estructura:

1. Asamblea general de partícipes;
2. Consejo de Administración;
3. Comité de Auditoría;
4. Representante Legal;
5. Comité de Inversiones;
6. Comité de Prestaciones;
7. Comité de Ética;
8. Comité de Riesgos; y,
9. Área de contabilidad y custodia de valores

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 27. GOBIERNO

La asamblea general, es el máximo organismo interno del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL PERSONAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO FCPC-EEQ y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, el presente estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 28. TIPOS DE ASAMBLEAS

La asamblea general de partícipes será ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 29. ASAMBLEA ORDINARIA

La asamblea general ordinaria se celebrará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre:

1. Conocer y aprobar los estados financieros,
2. Conocer el informe de auditor interno,
3. Conocer el informe de auditoría externa,



4. Conocer el informe del representante legal del FCPC-EEQ,
5. Entre otros que establezca la regulación vigente.

ARTÍCULO 30. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La asamblea general extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, convocada por el presidente del consejo de administración, o a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de partícipes, para tratar sólo los asuntos de acuerdo a la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIAS A ASAMBLEA

La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria será suscrita por el presidente del FCPC-EEQ, se efectuará por: correo electrónico, comunicaciones impresas o publicación en la página web del fondo, en un plazo no menor de ocho (8) días anteriores a la fecha de su realización. En este plazo no se contará el día de la convocatoria ni de la reunión.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación de la asamblea general, el orden del día, y constará expresamente que, de no existir el quórum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde, con un número de partícipes presentes.

ARTÍCULO 32. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

El presidente del consejo de administración será quien presida las sesiones, a su falta las presidirá el suplente y actuará como secretario el representante legal del fondo.

ARTÍCULO 33. DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Las decisiones que adopte la asamblea general serán aprobadas por la mitad más uno de partícipes presentes al momento de la votación, excepto que la normativa vigente establezca un quórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.

ARTÍCULO 34. SOBRE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA

Las resoluciones surtirán efecto a partir de la emisión de la misma y son de cumplimiento obligatorio para todos los partícipes.

ARTÍCULO 35. ACTAS DE ASAMBLEAS

De las sesiones de la asamblea general se levantarán actas suscritas por el presidente del consejo de administración y el representante legal del fondo, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito y estarán debidamente foliadas.

ARTÍCULO 36. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA

La asamblea general de partícipes tendrá las siguientes atribuciones:



1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos;
2. Conocer y aprobar el estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL PERSONAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO FCPC-EEQ y sus reformas, que entrará en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;
3. Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes;
4. Designar al representante legal con la decisión de la mitad más uno del total de los partícipes del Fondo, como persona natural o jurídica de Derecho Privado, para que sea responsable de la administración del Fondo;
5. Conocer y aprobar los estados financieros anuales;
6. Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del Fondo, así como la política general de las remuneraciones;
7. Nombrar y remover a los vocales del consejo de administración;
8. Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el estatuto, una vez que el consejo de administración se haya pronunciado y garantizado el debido proceso;
9. Designar al auditor externo de la terna de personas naturales o jurídicas calificadas por la Superintendencia de Bancos, que le presente el consejo de administración;
10. Remover a los representantes de la asamblea general y al representante legal, por causas justificadas y observando el debido proceso previsto en el estatuto;
11. Solicitar informes de cualquier tipo al consejo de administración cuando lo considere necesario;
12. Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;
13. Aprobar el pago de dietas y viáticos, a los miembros de los consejos y comités de conformidad con el presupuesto aprobado;
14. Conocer y aprobar el informe anual de labores presentado por el consejo de administración y por el comité de auditoría;
15. Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;
16. Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los informes técnicos – financieros elaborados por el consejo de administración;
17. Conocer y resolver sobre el informe de auditoría externa;
18. Conformar comités técnicos especializados para cumplir objetivos específicos determinados por la asamblea general;
19. Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del Fondo Complementario Previsional Cerrado, en los términos previstos en esta norma con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de partícipes o representantes;
20. Resolver la liquidación, disolución o fusión del Fondo Complementario Previsional Cerrado; y
21. Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en la presente norma, así como en el estatuto.



CAPÍTULO III. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 37. ADMINISTRACIÓN

La administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Empresa Eléctrica Quito, estará integrada por un número de cinco (5) partícipes con sus respectivos suplentes, quienes estarán a cargo del consejo de administración y deberán ser calificados por la Superintendencia de Bancos. Los miembros del consejo de administración deberán ser partícipes y su período de gestión no excederán de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

ARTÍCULO 38. PARTICIPACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal asistirá a las reuniones del consejo de administración con voz, pero sin derecho al voto.

ARTÍCULO 39. EJERCICIO DE FUNCIONES DE VOCALES

El período de los miembros del consejo de administración correrá a partir de la fecha de calificación por parte del ente de control; sin embargo, si uno o más vocales no presentan los documentos a la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días posteriores a su designación, se aplicarán las sanciones pecuniarias que correspondan.

En la eventualidad de que un vocal designado no presente la documentación pertinente para su calificación en un término de quince (15) días posteriores a su designación quedará sin efecto la misma y se principalizará al respectivo suplente, siguiendo el mismo procedimiento para su calificación.

ARTÍCULO 40. SESIONES

El consejo de administración se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Las sesiones del consejo se instalarán con la mitad más uno de los vocales principales y/o suplentes.

ARTÍCULO 41. ATRIBUCIONES Y DEBERES

El consejo de administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del Fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos;
2. Delinear y aprobar la estrategia general, aprobar los planes operativos, el presupuesto institucional y elaborar los respectivos manuales, así como la política general de inversiones;
3. Conocer y aprobar los informes presentados por los comités de riesgos, inversiones, prestaciones y ética;
4. Pronunciarse sobre los estados financieros; y, sobre los informes del comité de auditoría y disponer las acciones correctivas necesarias;



5. Remitir el informe de auditoría externa a la Superintendencia de Bancos en un término no mayor de ocho (8) días de celebrada la reunión de la asamblea general ordinaria de partícipes o representantes, documento que estará a disposición de los partícipes del Fondo;
6. Designar a los responsables de los comités de riesgos, inversiones, auditoría, prestaciones y ética, quienes iniciarán funciones luego de su calificación en la Superintendencia de Bancos, conforme lo dispuesto en el estatuto;
7. Realizar el concurso de méritos para seleccionar al Representante Legal del Fondo, sea persona natural o jurídica; la terna será presentada a la Asamblea para su designación.
8. Determinar la remuneración del representante legal.
9. Solicitar informes al representante legal cuando lo considere necesario;
10. Presentar a la asamblea general la terna de personas naturales o jurídicas calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos para la designación del auditor externo, auditor interno y actuario, de ser el caso;
11. Mantener un sistema de información para que los partícipes puedan conocer el estado de sus cuentas, los estados financieros del fondo, la composición y valoración de las inversiones y demás información que establezca el código de gobierno corporativo;
12. Proponer a la asamblea los reglamentos para el pago de las prestaciones, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo establecido en esta norma y de acuerdo a las recomendaciones de los estudios actuariales, si fuera el caso;
13. Aprobar esquemas de dirección, que incluyan procedimientos para la administración, gestión y control de riesgos;
14. Aprobar las inversiones inmobiliarias;
15. Presentar anualmente para conocimiento y resolución de la asamblea general los estados financieros y el informe de labores del consejo de administración;
16. Resolver en última instancia sobre reclamos en la concesión de prestaciones;
17. Aprobar el plan anual de educación financiera, así como el plan anual de auditoría interna;
18. Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento, en la presente norma, así como en el Estatuto.

CAPÍTULO IV. COMITÉS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

ARTÍCULO 42. GENERALIDADES

El Consejo de Administración conformará a los comités de riesgos, inversiones, prestaciones, ética y auditoría, quienes deberán estar calificados por la Superintendencia de Bancos, previa su posesión.

SECCION I. COMITÉ DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 43. ÁMBITO DE COMPETENCIA

El comité de auditoría es el órgano de consulta del consejo de administración para asegurar un apoyo eficaz del sistema de control interno del fondo y la gestión de sus administradores. Los integrantes del comité serán calificados por la Superintendencia de Bancos, en cuanto a su condición legal, idoneidad y técnica, en forma previa a su posesión, de acuerdo a las normas expedidas para el efecto.



ARTÍCULO 44. CONFORMACIÓN

Deberá estar conformado por al menos tres miembros; uno de ellos designado de entre los miembros del consejo de administración y, dos de ellos elegidos por este organismo colegiado de fuera de su seno. Al menos uno de los miembros seleccionados por el consejo de administración deberá ser profesional experto en finanzas, tener adecuados conocimientos en auditoría y estar capacitado para poder interpretar estados financieros.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES

Son funciones del comité de auditoría:

1. Informarse sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, entendiéndose como tales, los controles operacionales y financieros establecidos, para dar transparencia a la gestión de la administración y buscar desalentar irregularidades que podrían presentarse en los diferentes niveles de gobierno;
2. Asegurarse de la existencia de sistemas adecuados que garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna;
3. Velar porque los auditores externos cuenten con los recursos necesarios para ejecutar sus labores;
4. Conocer y analizar los términos de los contratos de auditoría externa y la suficiencia de los planes y procedimientos;
5. Analizar los informes de los auditores externos y poner tales análisis en conocimiento del consejo de administración;
6. Conocer y analizar las observaciones y recomendaciones del auditor externo y de la Superintendencia de Bancos sobre las debilidades de control interno; así como las acciones correctivas implementadas por el representante legal, tendientes a superar tales debilidades;
7. Emitir criterio respecto a los desacuerdos que puedan suscitarse entre el representante legal y el auditor externo y que sean puestos en su conocimiento; solicitar las explicaciones necesarias para determinar la razonabilidad de los ajustes propuestos por los auditores; y, poner en conocimiento del consejo de administración;
8. Analizar e informar al consejo de administración sobre los cambios contables relevantes que afecten a la situación financiera del fondo;
9. Conocer y analizar conflictos de interés que pudieren contrariar principios de control interno e informar al consejo de administración; y,
10. Requerir a los auditores externos revisiones específicas sobre situaciones que a criterio del comité sean necesarias; o, que exija el consejo de administración.

SECCION II DEL COMITÉ DE RIESGOS

ARTÍCULO 46. ÁMBITO DE COMPETENCIA

El comité de riesgos es el órgano responsable de proponer al consejo de administración, los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que pueda estar expuesto el FCPC-EEQ y principalmente los riesgos de inversión, liquidez, de crédito y operativos.



El Comité de Riesgos deberá estar integrado al menos con un vocal del consejo de administración, el representante legal del Fondo y el responsable del área de riesgos. Este comité reportará al consejo de administración.

ARTÍCULO 47. CONFORMACIÓN

El comité de riesgos deberá estar integrado por el representante legal del FCPC-EEQ, un miembro del consejo de administración y el responsable del área de riesgos.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES

Son funciones del comité de riesgos las siguientes:

1. Proponer al consejo de administración, para su aprobación, las metodologías para identificar, medir y monitorear los riesgos de inversión y de crédito;
2. Proponer al consejo de administración para su aprobación, los límites de inversiones;
3. Velar por el cumplimiento de los límites de inversión y crédito e informar al consejo de administración, si detectare excesos en los límites de inversión;
4. Levantar información de cada área y proceso operativo que permita identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos para prevenir su materialización o mitigar su impacto;
5. Implementar metodologías para identificar, medir y monitorear los riesgos tecnológicos;
6. Las demás que establezca el estatuto.

SECCION III. DEL COMITÉ DE INVERSIONES

ARTÍCULO 49. ÁMBITO DE COMPETENCIA

El comité de inversiones será el responsable de la ejecución de las inversiones del FCPC-EEQ, de acuerdo con las políticas aprobadas por el consejo de administración; así mismo, velará porque las operaciones de crédito, que se otorguen a los partícipes del Fondo, se sujeten a las políticas y procedimientos aprobados por el consejo de administración.

ARTÍCULO 50. CONFORMACIÓN

El comité de inversiones deberá estar integrado por el representante legal del FCPC-EEQ, un miembro del consejo de administración y el responsable del área de inversiones.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES

Son funciones del comité de inversiones las siguientes:

1. Invertir los recursos administrados en la forma, condiciones y límites propuestos por el comité de riesgos y aprobados por el consejo de administración.
2. Velar por la adecuada seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones;
3. Velar por la recuperación oportuna de los rendimientos financieros generados en las inversiones realizadas con los recursos de FCPC-EEQ, así como los provenientes de las operaciones de crédito a los partícipes;



4. Elaborar la metodología de distribución periódica de los rendimientos, a favor de los partícipes;
5. Analizar solicitudes de crédito presentadas por los partícipes y autorizar su concesión de acuerdo a los niveles de aprobación establecidos en los reglamentos internos; y,
6. Las demás que establezca el estatuto.

Los responsables de las áreas de riesgos e inversiones deberán tener el mismo nivel jerárquico e independencia entre ellos y reportarán al presidente, representante legal y/o vocales del consejo de administración.

SECCION IV. DEL COMITÉ DE PRESTACIONES

ARTÍCULO 52. ÁMBITO DE COMPETENCIA

El comité de prestaciones será responsable de analizar y calificar las prestaciones de cesantía que corresponda según el sistema de cuenta individual.

ARTÍCULO 53. CONFORMACIÓN

El comité de prestaciones estará integrado por un vocal del consejo de administración, el representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado y un responsable de prestaciones.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES

Son funciones del comité de prestaciones:

1. Calificar a los beneficiarios con derecho a prestaciones según los requisitos establecidos en la norma superior, el estatuto y reglamentos internos;
2. Analizar y aprobar las prestaciones que correspondan;
3. Mantener un registro cronológico de la historia laboral de los partícipes y los beneficiarios, así como de las prestaciones entregadas;
4. Proponer al consejo de administración para su aprobación, el número máximo de partícipes que se pueden desafiliar cada año, el tiempo y/o montos mínimos de permanencia y acumulación, considerando los efectos en los requerimientos de liquidez;
5. Aprobar la devolución de los valores aportados de conformidad con el marco legal aplicable, el estatuto y reglamentos internos; y,
6. Las demás que establezca el estatuto.

SECCION V. COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 55. ÁMBITO DE COMPETENCIA

El comité de ética es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del código de ética que debe contener, entre otros aspectos, valores y principios éticos que afiancen las relaciones con los directivos, afiliados, partícipes, empleados, proveedores de productos o servicios y con la sociedad; de tal manera que se promueva el cumplimiento de los principios de responsabilidad social, tales



como: cumplimiento de la ley, respeto a las preferencias de los grupos de interés, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 56. CONFORMACIÓN

El comité de ética estará conformado por lo menos con un representante del consejo de administración y uno de los empleados del FCPC-EEQ, cuidando la equidad entre las partes. El funcionario encargado de la administración de recursos o talento humano será el encargado de la secretaría del comité.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES

Son funciones del comité de ética:

1. Impulsar la cultura ética dentro de la organización;
2. Revisar y actualizar periódicamente la norma de buenas prácticas y conducta.
3. Asegurar que se reciban y atiendan los reportes de faltas incurridas o incumplimiento a la normatividad y regulaciones vigentes que se reciban a través de cualquier medio interno o externo;
4. Evaluar las controversias, conflictos y faltas relacionadas al código de ética;
5. Establecer sanciones y planes de acción en casos relacionados con faltas al código de ética que representen un impacto negativo significativo para el Fondo;
6. Revisar los lineamientos, políticas y procedimientos de operación que aseguren el cumplimiento y apego al código de ética;
7. Establecer un plan de capacitación anual sobre cultura ética para el personal;
8. Las demás que establezca el estatuto.

CAPÍTULO V. REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 58. DESIGNACIÓN, SUBROGACIÓN Y CALIFICACIÓN

El Representante Legal no puede ser partícipe y será designado mediante un proceso de selección o concurso de méritos. En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará un empleado/a del Fondo designado por la Asamblea, miembro de uno de los Comités Técnicos Especializados, quien previamente deberá contar con la calificación de idoneidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos; si la ausencia es definitiva, la subrogación durará hasta que sea legalmente reemplazado, proceso que no podrá superar nueve (9) meses.

La decisión de la mitad más uno del total de los partícipes del Fondo, podrán exclusivamente designar a personas naturales o jurídicas de Derecho privado para que sean responsables de la administración.

La administración se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a todos las demás regulaciones y controles que al efecto se establezcan por parte de los órganos competentes.



La administración del FCPC-EEQ comunicará por escrito a la Superintendencia de Bancos en el término de ocho (8) días contados desde la fecha de su elección, la designación del representante legal del Fondo.

ARTÍCULO 59. ATRIBUCIONES

Son atribuciones generales del representante legal:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al FCPC-EEQ;
2. Presentar para aprobación de la administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del Fondo Complementario Previsional Cerrado, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
3. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del FCPC-EEQ e informar mensualmente a los partícipes y la administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los resultados de su gestión;
4. Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del consejo de administración y a la asamblea general, según sea el caso, para su aprobación;
5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y de la administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado;
6. Contratar, remover y sancionar a los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado, de acuerdo a la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;
7. Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del FCPC-EEQ y de sus cuentas individuales;
8. Informar al consejo de administración cuando lo requiera sobre la situación financiera del Fondo Complementario Previsional Cerrado, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;
9. Poner en conocimiento inmediato del consejo de administración toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, dejando constancia de ello en el acta de la sesión respectiva, en la que además consta la resolución adoptada por el consejo de administración;
10. Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;
11. Presentar al consejo de administración para conocimiento y aprobación de la asamblea, el informe de factibilidad en la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional; y,
12. Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Bancos, en las normas superiores y en el estatuto.

Cada vez que se produzcan cambios en la nómina de integrantes del consejo de administración, el representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de Bancos, en el término de ocho (8) días, una certificación con la lista de la nueva integración.



TÍTULO VII. AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA

CAPÍTULO I. AUDITOR EXTERNO

ARTÍCULO 60. ÁMBITO DE COMPETENCIA

El auditor externo deberá tener independencia y reportar a la asamblea general de partícipes y cuando corresponda al consejo de administración en calidad de administrador.

ARTICULO 61. DESGINACIÓN Y CALIFICACIÓN

El auditor externo será una persona jurídica, previa a su designación deberán contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 62. FUNCIONES

El auditor externo deberá cumplir por lo menos las siguientes funciones:

1. Auditar los estados financieros del FCPC-EEQ, así como la ejecución del presupuesto;
2. Informar a la asamblea general y al consejo de administración cuando corresponda, sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del FCPC-EEQ y resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de los vocales del consejo de administración respecto las prestaciones e inversiones y la administración de tecnologías de la información;
3. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, y la Superintendencia de Bancos; y,
4. Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de auditoría externa y la respectiva carta del representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos.

CAPÍTULO II. AUDITOR INTERNO

ARTÍCULO 63. ÁMBITO DE COMPETENCIA

La auditoría interna es una actividad de asesoría independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar un adecuado manejo del control interno del FCPC-EEQ, proporcionando una garantía razonable de que las operaciones se realizan de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de procedimiento que fueren aplicables.

ARTÍCULO 64. DESIGNACIÓN Y CALIFICACIÓN

Para ejercer como auditor interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 65. FUNCIONES

El auditor interno deberá cumplir, como mínimo las siguientes funciones:

1. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad;



2. Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;
3. Verificar si la información que utiliza internamente la institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
4. Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
5. Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables y, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos;
6. Verificar la existencia de un apropiado ambiente de gestión de riesgo tecnológico que garantice la captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información de manera segura, oportuna y confiable; que evite interrupciones del negocio y lograr que la información esté disponible e íntegra para la toma de decisiones;
7. Presentar a la Superintendencia de Bancos, al representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado y cuando corresponda al consejo de administración como administrador, informes semestrales de avance, sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna; y,
8. Las demás que la Superintendencia de Bancos disponga.

TÍTULO VIII. INVERSIONES

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS

ARTÍCULO 66. FUNDAMENTOS PARA REALIZAR INVERSIONES

El FCPC-EEQ realizará inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera y al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 67. IMPOSIBILIDAD DE INVERTIR

El Fondo Complementario Previsional Cerrado no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 68. CLASIFICACIÓN

Las inversiones se clasifican en:

1. Inversiones privativas: Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios;



2. Inversiones no privativas: Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el FCPCP; y,
3. Inversiones en proyectos inmobiliarios: Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 69. EXCLUSIÓN DE CRÉDITOS

No podrán ser sujetos de crédito quienes no sean partícipes del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL PERSONAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO FCPC-EEQ.

TÍTULO IX. FUSIÓN Y ESCISIÓN

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 70. FUSIÓN

La fusión por unión, opera cuando dos o más fondos complementarios previsionales cerrados que se constituyeren a partir de la relación laboral con un mismo patrono, se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 71. FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Fusión por absorción, procede cuando uno o más fondos complementarios previsionales cerrados son absorbidos por otro que continúa subsistiendo.

ARTÍCULO 72. ESCISIÓN

Es la división de un fondo complementario previsional cerrado en uno o más.

ARTÍCULO 73. PROCEDIMIENTO

Aprobado el proyecto de fusión por los dos tercios de la asamblea general del total de partícipes o de representantes, las respectivas administraciones designarán al representante legal de cada uno de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que proyecten fusionarse o un representante único designado al efecto por cada uno de ellos para que, comunique y solicite la correspondiente autorización de fusión a la Superintendencia de Bancos, en el término de treinta (30) días de aprobado el proyecto de fusión.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 74. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA

En los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados la administración de cada uno de entes previsionales que sugieran fusionarse con otro u otros, podrá en consideración de la asamblea general para su aprobación el proyecto de fusión.



ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL

Aprobado el proyecto de fusión por los dos tercios de la asamblea general del total de partícipes, las respectivas administraciones designarán al representante legal de cada uno de los fondos complementarios previsionales cerrados que proyecten fusionarse o un representante único designado al efecto por cada uno de ellos para que, comunique y solicite la correspondiente autorización de fusión a la Superintendencia de Bancos, en el término de treinta (30) días de aprobado el proyecto de fusión.

ARTÍCULO 76. OBLIGACIONES DEL INCORPORANTE O ABSORVENTE

El Fondo Complementario Previsional Cerrado incorporante o el absorbente, según el caso, asumirá toda y cualquier obligación que haya correspondido, directa o indirectamente, a los entes previsionales incorporados o absorbidos, incluyendo aquellas obligaciones respecto al fondo que administraban y de sus afiliados activos y pasivos.

TÍTULO X. DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

CAPÍTULO I. DISOLUCIÓN VOLUNTARIA

ARTÍCULO 77. DISOLUCIÓN

El FCPC-EEQ podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente y este estatuto.

ARTÍCULO 78. VOTACIÓN MÍNIMA

Para la disolución voluntaria, será necesaria la resolución de la asamblea general, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha asamblea general, que indicará claramente la decisión.

ARTÍCULO 79. CONOCIMIENTO A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

La resolución de la asamblea general se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días acompañando para ello los siguientes documentos:

1. Estatuto de constitución;
2. Copia certificada del acta de asamblea general de partícipes o representantes que conoció y aprobó la disolución del fondo;
3. Estados financieros con corte al mes en que se solicita la disolución;
4. Estado de la situación de la cuenta individualizada de cada partícipe, en la cual se incluirá la fecha de ingreso al fondo, monto aportado y una liquidación de los rendimientos que le corresponde en función de los aportes realizados a la fecha;
5. Estado de la situación de liquidez del fondo;
6. Detalle del procedimiento que se aplicará, tanto para la liquidación de las inversiones en curso, como para la devolución de los aportes de cada uno de los partícipes;



7. Cronograma de pagos de las obligaciones del fondo y de la devolución de los aportes de los partícipes;
8. Certificación de que el fondo a la fecha no mantiene pendiente obligaciones con terceros o que su pago esté debidamente garantizado;
9. Provisiones creadas para cubrir las obligaciones laborales, respecto del personal contratado en el fondo;
10. Declaración juramentada de los administradores, sobre la veracidad de los estados financieros; y,
11. Nombre del liquidador sugerido, para aprobación de la Superintendencia de Bancos, pudiendo el ente de control designar directamente al liquidador, quien responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

La Superintendencia de Bancos verificará la información enviada y emitirá un informe al respecto de la misma.

La Superintendencia de Bancos negará la disolución voluntaria, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si existe causal de liquidación de oficio;
2. Si la entidad a disolverse no prueba a satisfacción de la Superintendencia de Bancos, que todas las obligaciones con terceros han quedado extinguidas o que su pago esté debidamente garantizado.
3. Si se determina que el proceso de disolución voluntaria fue adoptado para eludir el cumplimiento de los requisitos de acceso a las prestaciones previsionales, establecidos en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente; y,
4. Si no presenta el haber patrimonial individual que reúna la historia laboral de los partícipes en cuentas individuales.

ARTÍCULO 80. SOBRE LA DISOLUCIÓN Y LA ESCIACIÓN

Cuando una tercera parte del total de partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al Fondo Complementario Previsional Cerrado, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindirse el Fondo Complementario Previsional Cerrado y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo.

CAPÍTULO II. LIQUIDACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 81. CAUSALES PARA LA LIQUIDACIÓN

El FCPC-EEQ, se liquidará de oficio por la comprobación de las siguientes causales:

1. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;
2. Por incumplimiento en la presentación de los estados financieros durante seis (6) meses;
3. Por inobservancia o violación de la ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, de sus reglamentos o de los estatutos del Fondo Complementario



- Previsional Cerrado, así como, las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;
4. Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente; y,
 5. Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El FCPC-EEQ podrá ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

SEGUNDA. - El Consejo de Administración elaborará, modificará, actualizará y/o aprobará para su administración, políticas, manuales y reglamentos acorde al esquema legal dispuesto en el presente estatuto.

TECERA. - En los casos no previstos en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Compañías, en forma supletoria y demás leyes aplicables, las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos.

CUARTO. - Las controversias que se susciten en la aplicación de este estatuto y sus reglamentos, serán resueltos por el Consejo de Administración en primera instancia. Las decisiones del Consejo de Administración podrán ser apeladas ante la Asamblea General cuya resolución será definitiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de la aprobación del estatuto por parte de la Superintendencia de Bancos, el FCPC-EEQ procederá con la adecuación de su normativa interna.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la resolución No. SB-DTL-2018-422 de 26 de abril del 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Superintendencia de Bancos.